



Surquillo, 29 de Noviembre de 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



**VISTOS:** el Memorando N° 003057-2021-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 1636-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001740-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:**



*i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (el énfasis es nuestro);*

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "**157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...).** 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." (el énfasis es nuestro);

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020, la Entidad y la empresa CARDÍO PERFUSIÓN E.I.R.L., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 0138-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 012-2020-INEN, destinado a la "Adquisición remover de adhesivo para la implementación de la Guía Técnica de Lesiones por Presión", en función del cual se pactó la adquisición del Ítem N° 2 APÓSITO DE HIDROFIBRA CON PLATA IÓNICA 1.2 % CON ETILENEDIAMINETETRA-ACETICO (EDTA) + CLORURO DE BENZETONIO (BECL) 15 CM X 15 CM, dicho ítem asciende a un monto de S/ 312,000.00 (Trescientos doce mil y 00/100 Soles), el plazo de ejecución contractual fue de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria de la contratación,

COD. SIGA	DESCRIPCIÓN	STOCK	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	DISPONIBILIDAD EN MESES	ESTADO
495701410373	APÓSITO DE HIDROFIBRA CON PLATA IÓNICA 1.2 % + ACIDO ETILENEDIAMINETETRA ACÉTICO (EDTA) + CLORURO DE BENZETONIO (BeCl) 15 cm X 15 cm	1,507	42	35.08	SOBRE STOCK

mediante Memorando N° 003057-2021-DF-DISAD/INEN, que referencia el Informe N° 000798-2021-EF-SUMIN/INEN, sustenta su solicitud de reducción de prestaciones en el Contrato N° 0138-2020-INEN, a razón de una cantidad de setecientos cincuenta (750) unidades del Ítem N° 2 APÓSITO DE HIDROFIBRA CON PLATA IÓNICA 1.2 % CON ETILENEDIAMINETETRA-ACETICO (EDTA) + CLORURO DE BENZETONIO (BECL) 15 CM X 15 CM, bajo las siguientes razones: "Como se puede apreciar del total de 3000 unidades



correspondientes al contrato, desde la 1ra entrega (octubre 2020) hasta la 8ta Entrega correspondiente al mes actual han internado 2000 unidades, quedando pendiente 1000 unidades por internar. (...) el consumo promedio mensual entre los años 2020 y 2021 presenta disminución con proyección a seguir disminuyendo. A la fecha de hoy, 12 de octubre el Departamento de Farmacia cuenta con un stock, según detalle

Por lo tanto, se considera la necesidad de reducción del contrato de la referencia, motivo por el cual se presenta un cronograma propuesto por las 750 unidades pendientes por internar de acuerdo al cronograma contemplado en el contrato";

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 0138-2020-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuye a alcanzar la finalidad del contrato y en base a los precios pactados determinó el monto que corresponde reducir, concluyendo que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no se altera el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con la conformidad del contratista al respecto, según consta en la Carta S/N presentada con fecha 05 de noviembre de 2021;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que, resulta pertinente emitir la resolución que disponga la reducción del Ítem N° 2 del Contrato N° 0138-2020-INEN, correspondiente al 25 % del citado ítem del contrato; en la medida que cumple las disposiciones establecidas por la Ley y su Reglamento;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, así como, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, así como, de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar la reducción de prestaciones en el Contrato N° 0138-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 012-2020-INEN, destinado a la "Adquisición remover de adhesivo para la implementación de la Guía Técnica de Lesiones por Presión", a cargo de la empresa CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L., por el importe total de S/ 78,000.00 (Setenta y ocho mil y 00/100 Soles), que equivale al 25 % del monto del **Ítem N° 2 APÓSITO DE HIDROFIBRA CON PLATA IÓNICA 1.2 % CON ETILENEDIAMINETETRA-ACETICO (EDTA) + CLORURO DE BENCETONIO (BECL) 15 CM X 15 CM**, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA REDUCCIÓN	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL ÍTEM N° 2
Contrato N° 0138-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 012-2020-INEN, destinado a la "Adquisición remover de adhesivo para la implementación de la guía técnica de lesiones por presión" - ITEM N° 2	S/ 78,000.00 (Setenta y ocho mil y 00/100 Soles)	25 %



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la reducción de prestaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución a la empresa CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.L. y al Departamento de Farmacia. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General